



DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DE INVERSIONES FÍSICAS  
FEDERALES

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA "D4"

OFICIO NÚM. DGAIFF-K-2664/2015

ASUNTO: Se cita a reunión para la presentación de resultados finales  
y observaciones preliminares de la revisión practicada.

México, D.F., 12 de noviembre de 2015.

LIC. JOSÉ ARMANDO RUÍZ MASSIEU AGUIRRE  
DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO  
DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
PRESENTE

Nos referimos a la auditoría núm. 402, con título "Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en el Estado de Jalisco" que con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2014 se viene realizando a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 15, fracción XXVII, 16, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 2 y 16, fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, nos permitimos convocar a usted a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares de la revisión en comento, para el día 17 de noviembre de 2015 a las 13:00 horas, en la sala de confrontas "A" de la Auditoría Superior de la Federación, ubicada en Av. Coyoacán núm. 1501, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, México, D.F.

Se anexan las cédulas que contienen los resultados finales y las observaciones preliminares para que, en caso de considerarlo conveniente, se presenten las justificaciones y aclaraciones pertinentes.

Por lo anterior, le agradeceré su presencia en compañía del servidor público responsable de las operaciones revisadas y que a continuación se mencionan:

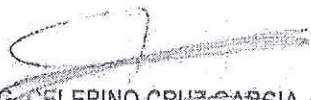
Mtro. Víctor Manuel Silva Chávez, Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la SCT.

Lic. Cecilia Loaiza Cisneros, Subdirectora de Proyectos Ferroviarios de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la SCT.

Ing. Saúl Alejandro Rodríguez Almeida, Residente de Obra de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la SCT.

Sin otro particular, reiteramos a usted nuestra más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL

  
ING. CELERINO CRUZ GARCÍA

c.c.p. Mtra. Nidia Patricia del Rocio Chávez Rocha, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes,  
Ing. José Trinidad Ortiz De Luna, Director de Auditoría "D4" de la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales de la ASF.

JTOL/MAFERM

Av. Coyoacán N° 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, D.F., Tel.: 52.00.15.00, e-mail: [asf@asf.qob.mx](mailto:asf@asf.qob.mx)



DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DE INVERSIONES FÍSICAS  
FEDERALES

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA "D4"

OFICIO NÚM. DGAIFF-K-2664/2015

ASUNTO: Se cita a reunión para la presentación de resultados finales  
y observaciones preliminares de la revisión practicada.

México, D.F., 12 de noviembre de 2015.

LIC. JOSÉ ARMANDO RUÍZ MASSIEU AGUIRRE  
DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO  
DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
P R E S E N T E

Nos referimos a la auditoría núm. 402, con título "Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en el Estado de Jalisco" que con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2014 se viene realizando a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 15, fracción XXVII, 16, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 2 y 16, fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, nos permitimos convocar a usted a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares de la revisión en comento, para el día 17 de noviembre de 2015 a las 13:00 horas, en la sala de confrontas "A" de la Auditoría Superior de la Federación, ubicada en Av. Coyoacán núm. 1501, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, México, D.F.

Se anexan las cédulas que contienen los resultados finales y las observaciones preliminares para que, en caso de considerarlo conveniente, se presenten las justificaciones y aclaraciones pertinentes.

Por lo anterior, le agradeceré su presencia en compañía del servidor público responsable de las operaciones revisadas y que a continuación se mencionan:

Mtro. Víctor Manuel Silva Chávez, Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la SCT.

Lic. Cecilia Loaiza Cisneros, Subdirectora de Proyectos Ferroviarios de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la SCT.

Ing. Saul Alejandro Rodríguez Almeida, Residente de Obra de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la SCT.

Sin otro particular, reiteramos a usted nuestra más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL

ING. CELERINO CRUZ GARCÍA

c.c.p. Mtra. Nidia Patricia del Rincón Chávez Rocha, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.  
Ing. José Trinidad Ortiz De Luna, Director de Auditoría "D4" de la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales de la ASF.

Av. Coyoacán N° 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, D.F., Tel.: 52 00 15 00, e-mail: [asf@asi.gob.mx](mailto:asf@asi.gob.mx)

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

FECHA DE ELABORACIÓN: 12 de noviembre de 2015

NÚMERO: 402. TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en el Estado de Jalisco  
ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes / Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal  
UAA: Dirección General de Inversiones Físicas Federales

RESULTADOS

Antecedentes

El proyecto de servicio de transporte masivo de pasajeros en la modalidad de tren ligero entre los municipios de Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque, en el estado de Jalisco, tiene como finalidad incrementar el bienestar de la sociedad, mediante la implementación de un sistema de transporte masivo bajo el esquema de un tren ligero en el corredor vial de los tres municipios. Esta mejora social, se logra disminuyendo los actuales y futuros tiempos de traslado de los pasajeros, así como los costos de operación vehicular, tanto del transporte público como del privado, proporcionando seguridad en los viajes y generando menores emisiones contaminantes en el aire en comparación con las modalidades actuales.

El proyecto terminado tendrá una longitud aproximada de 21.45 km, en los municipios de Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque, contará con 18 estaciones y está dividido en tres tramos: dos elevados, el Viaducto 1, de 8.65 km, desde el Periférico por las avenidas Juan Pablo II y Manuel Ávila Camacho hasta el final de esta última y el Viaducto 2, de 7.45 km desde avenida Revolución hasta la intersección con San Rafael y, uno subterráneo, el túnel tendrá 5.35 km de longitud.

Los siete contratos celebrados se adjudicaron mediante tres licitaciones públicas nacionales, tres invitaciones a cuando menos tres personas y una licitación pública internacional por conducto de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal (DGTFM) de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).

CONTRATOS SELECCIONADOS CON EJERCICIO EN 2014 QUE AMPARAN LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, EN EL ESTADO DE JALISCO

Contrato/Contratista/ Procedimiento	Objeto del contrato	Fecha de celebración	Monto contratado	Periodo de ejecución	Núm. de licitación
DGTFM-14-14 Consortio GDL Viaducto, S.A.P.I. de C.V. (LPN)	Construcción del Viaducto 1, entre Periférico-Zapopan y Federalismo, 7 estaciones elevadas y adecuación urbanística en Zapopan, de la ampliación del sistema del tren eléctrico urbano en la zona metropolitana de Guadalajara, que consiste en la construcción de la línea 3 del tren ligero en Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque.	24/06/14	2,646,467.3	24/06/14-27/10/16 857 d.n.	LO-0695000388-N16-2014
DGTFM-14-15 DINAC, S.A.P.I. de C.V. (IACMBP)	Construcción del Viaducto 2, entre Periférico-Zapopan y Federalismo, 7 estaciones elevadas y adecuación urbanística en Zapopan, para la ampliación del sistema del tren eléctrico urbano en la zona metropolitana de Guadalajara, que consiste en la construcción de la línea 3 del tren ligero en Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque.	01/09/14	1,230,000.0	01/09/14-15/01/17 805 d.n.	LO-0695000388-N16-2014
DGTFM-25-14 Consortio Túnel Guadalajara, S.A.P.I. de C.V. (LPN)	Construcción del túnel, pozo de ataque de la tneladora, trincheras de acceso y salida, 5 estaciones subterráneas y CETRAM subterráneo, de la ampliación del sistema del tren eléctrico urbano en la zona metropolitana de Guadalajara, que consiste en la construcción de la línea 3 del tren ligero en Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque.	28/08/14	1,014,967.6	28/08/14-01/03/17 916 d.n.	LO-0695000388-N16-2014

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como **secreto**"

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

FECHA DE ELABORACIÓN: 12 de noviembre de 2015

NÚMERO: 402 TITULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en el Estado de Jalisco  
ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes / Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal  
UAA: Dirección General de Auxiliares de Inversiones Físicas Federales

DGTFM-41-14 Lumbreras y Túneles, S.A. de C.V. (IACM3P)	Supervisión y control de obras para la construcción del túnel, pozo de ataque de la tuneladora, trincheras de acceso y salida, 5 estaciones subterráneas y CETRAM subterráneo, para la ampliación del sistema del tren eléctrico urbano en la zona metropolitana de Guadalajara, que consiste en la construcción de la línea 3 del tren ligero en Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque.	12/09/14	231,797.8	15/09/14-30/09/17 1,112 d.n.	10-009000988-N50-2014
DGTFM-33-14 Proyectos Viales de México, S.A. de C.V. (LPN)	Construcción del viaducto 2 entre la plaza de la bandera y la central camionera y 6 estaciones elevadas de la ampliación del sistema del tren eléctrico urbano en la zona metropolitana de Guadalajara, que consiste en la construcción de la línea 3 del tren ligero en Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque.	28/08/14	1,743,875.9	29/08/14-24/10/16 788 d.n.	10-009000988-N79-2014
DGTFM-49-14 Cal y Mayor y Asociados, S.C. (IACM3P)	Supervisión y control de obras para la construcción del viaducto 2 entre la plaza de la bandera y central camionera y 6 estaciones elevadas, para la ampliación del sistema del tren eléctrico urbano en la zona metropolitana de Guadalajara, que consiste en la construcción de la línea 3 del tren ligero en Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque.	10/10/14	100,996.2	13/10/14-06/02/17 848 d.n.	10-009000988-N62-2014
DGTFM-53-14 Proyectos Viales de México, S.A. de C.V. y ALSIOM Transport México, S.A. de C.V. (LPN)	Suministro, instalación y puesta en marcha del material rodante, señalización ferroviaria, sistemas de comunicaciones, centro de control, sistemas electromecánicos del túnel, vía, sistemas de energía y construcción de dos subestaciones de alta tensión de 230 kv, para la ampliación del sistema del tren eléctrico urbano en la zona metropolitana de Guadalajara, que consiste en la construcción de la línea 3 del tren ligero en Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque.	14/11/14	5,394,439.1	18/11/14-30/12/17 1,139 d.n.	10-009000988-144-2014

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, tabla elaborada con base en los expedientes para la ampliación del sistema del tren eléctrico urbano en la zona metropolitana de Guadalajara, en el estado de Jalisco, y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación Pública Nacional.

IACM3P Invitación a Cuando Menos Tres Personas.

LPI Licitación Pública Internacional.

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

FECHA DE ELABORACIÓN: 12 de noviembre de 2015

NÚMERO: 402 TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en el Estado de Jalisco  
ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes / Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal  
UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

NÚM. DEL RESULTADO: 1 CON OBSERVACIÓN SI (X) NO ( )

PROCEDIMIENTO NÚM.: 1

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000988-N16-2014, para la construcción del Viaducto 1, se observó que la entidad fiscalizada estableció en el párrafo segundo, numeral 1, del apartado de experiencia y capacidad de las bases de licitación, que si una o más personas no cumplen con los requisitos solicitados o estaban comprometidos al mismo tiempo en la ejecución de otros trabajos adjudicados por la convocante, el subrubro correspondiente tendría una calificación de cero puntos; por lo que los requisitos de este subrubro tienen el objeto o efecto de limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, restando transparencia al proceso licitatorio, en contravención de los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del Apartado "Experiencia y capacidad", base quinta, numeral 1, párrafo segundo de las Bases de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000988-N16-2014.

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-393/2015 del 5 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes manifestó que no obra evidencia alguna que pudiera determinar que al emitir la convocatoria y realizar el procedimiento de evaluación hubiera establecido acciones que limitaran el proceso de competencia y libre concurrencia la cual se garantizó durante todo el proceso al permitir el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de se cubrió el principio relativo de igualdad al exigir a los oferentes los mismos requisitos y evaluar la capacidad y experiencia idónea del personal propuesto con el método de evaluación de puntos y porcentajes y los ajustes realizados en la Junta de Aclaraciones, para garantizar la selección objetiva y desarrollar el principio de transparencia del proceso, así mismo se tuvo el acompañamiento del testigo social asignado por la Secretaría de la Función Pública, quien en su testimonio mencionó que el proceso se desarrolló en todo momento con total transparencia y durante todo el proceso, hubo una libre participación de los licitantes en cada uno de los eventos, los cuales se llevaron a cabo con equidad, profesionalismo e imparcialidad.

La Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, ya que con los argumentos expuestos por la entidad fiscalizada no se da una respuesta específica a la irregularidad planteada.

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

FECHA DE ELABORACIÓN: 12 de noviembre de 2015

NÚMERO: 402 TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadajuara, en el Estado de Jalisco  
ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes / Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal  
UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

NÚM. DEL RESULTADO: 2 CON OBSERVACIÓN SI (X) NO ( )  
PROCEDIMIENTO NÚM.: 1

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000988-N16-2014 para la construcción del Viaducto 1, se observó que la entidad fiscalizada efectuó una evaluación deficiente de la propuesta de la licitante ganadora, ya que en el rubro de capacidad del licitante, en el subrubro de capacidad de los recursos humanos le otorgó 3.5 puntos en lugar de cero puntos toda vez que en el currículo del superintendente indicaba que del año 2013 a la fecha de la presentación de la propuesta (30 de abril de 2014), ocupaba el cargo de Gerente de Construcción en el Proyecto Ferroviario de la Nueva Línea NBA del Libramiento de Celaya, en el subtramo del km 13+300 al km 17+220, en el estado de Guanajuato, amparado bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-11-DE-A-027-W-00-2014, adjudicado por la misma Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, incurriendo lo establecido en el apartado de experiencia y capacidad, numeral 1, párrafo segundo, de las bases de licitación que a la letra dice: "...si una o más personas no cumplen con los requisitos solicitados o están comprometidos al mismo tiempo en la ejecución de otros trabajos adjudicados por la convocante, el subrubro correspondiente tendría una calificación de cero puntos... por lo que el puntaje total obtenido por esta licitante hubiera sido de 87.6 en lugar de 91.1, cabe mencionar que la licitante que ocupó el segundo lugar obtuvo un puntaje de 88.0, con ello el resultado de la evaluación hubiese cambiado, todo lo anterior denota falta de transparencia en el proceso licitatorio, en contravención de los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del Apartado "Experiencia y capacidad", base quinta, numeral 1, párrafo segundo de las Bases de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000988-N16-2014.

Mediante el oficio núm. A.3.0.2.-393/2015 del 5 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes manifestó que del organigrama presentado por el licitante se desprende que el personal propuesto para la superintendencia es quien de conformidad con los criterios y subrubros de evaluación se le otorgó el primer lugar en el Proyecto, puesto que no es sujeto de evaluación.

La Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, ya que los dos currículos fueron presentados para evaluación y el segundo no cumple con lo indicado en el apartado de experiencia y capacidad, numeral 1, párrafo segundo, de las bases de licitación.

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

FECHA DE ELABORACIÓN: 12 de noviembre de 2015

NÚMERO: 402 TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en el Estado de Jalisco  
ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes / Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal  
UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

NÚM. DEL RESULTADO: 3 CON OBSERVACIÓN SI (X) NO ( )

PROCEDIMIENTO NÚM.: 1

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO

Con la revisión de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000988-N16-2014 para la construcción del Viaducto 1, se observó que la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal realizó una evaluación deficiente de las propuestas, ya que en el análisis básico de concreto hidráulico de  $f'c = 300 \text{ kg/cm}^2$  para integrar el precio unitario "Suministro, fabricación y colocación de concreto en pilas..." la licitante incluyó el material anisol rojo para curado de concreto y un vibrador para concreto que no se requieren para la ejecución de este concepto, por lo que esta irregularidad en la integración del citado precio era motivo de desechamiento de la propuesta, restandó transparencia al proceso licitatorio, en contravención de los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 67, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del apartado B, base décima cuarta, numeral 12 de las Bases de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000988-N16-2014.

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2-392/2015 del 5 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes manifestó que si bien es cierto que el material y equipo propuesto no resultan indispensables para la ejecución de los trabajos, también es cierto que este hecho no resulta motivo suficiente para desechar una propuesta, en virtud de que no afecta la solvencia de la misma.

La Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, ya que no obstante que la entidad fiscalizada manifestó que el material y equipo propuesto por la licitante ganadora no resultan indispensables para la ejecución de los trabajos y que no era motivo suficiente para desechar una propuesta en virtud de que no afecta la solvencia de la misma, no se puede afirmar que una verificación al precio de análisis básico del concreto hidráulico de  $f'c = 300 \text{ kg/cm}^2$  mismo que es parte del concepto de la fabricación de las pilas; por lo que no se puede afirmar que no afecta la solvencia de la propuesta y resta transparencia al proceso licitatorio.

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

FECHA DE ELABORACIÓN: 12 de noviembre de 2015

NÚMERO: 402 TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en el Estado de Jalisco  
ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes / Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal  
UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

NÚM. DEL RESULTADO: 4 CON OBSERVACIÓN SI (X) NO ( )

PROCEDIMIENTO NUM.: 1

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO

Con la revisión de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000988-N21-2014, para la construcción del Túnel, se observó que la entidad fiscalizada realizó una evaluación deficiente de las propuestas técnicas, ya que se constató que el licitante que resultó ganador efectuó una mala planeación al no considerar el tiempo para la construcción e instalación de la planta para la fabricación de dovelas que conformarán los anillos del túnel, no obstante lo anterior, la entidad fiscalizada otorgó a dicho licitante los 3 puntos en el subrubro programa de trabajo general y específico, del rubro de calidad de la obra; con ello la puntuación total de la licitante que resultó ganadora fue de 92.77; cabe mencionar que la licitante que quedó en el segundo lugar obtuvo 92.18 puntos y con una propuesta económica más baja, con ello el resultado de la evaluación hubiese cambiado, todo lo anterior denota falta de transparencia en el proceso licitatorio, en contravención de los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 67, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del rubro I "Calidad de la obra", subrubro I.f. "Programa de trabajo general y específico" de la Matriz base de puntos de las bases de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000988-N21-2014.

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-393/2015 del 5 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informó que la planta para la construcción de dovelas no forma parte de los trabajos por ejecutar, por lo que no se consideró la construcción de la misma en el catálogo de conceptos debido a que su instalación está implícita en la fundación y demás accesorios, para su operatividad, desplazamiento y recubrimiento de la excavación del túnel.

La Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, ya que no obstante que la entidad fiscalizada comunicó que la planta para la construcción de dovelas no forma parte de los trabajos por ejecutar, al no considerar en el rubro de la planta de dovelas ha ocasionado atrasos importantes en el desarrollo de los trabajos.

*[Handwritten signature and notes]*



NÚMERO: 402 TITULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en el Estado de Jalisco  
ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes / Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal  
UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

NÚM. DEL RESULTADO: 5 CON OBSERVACIÓN SI (X) NO ( )

PROCEDIMIENTO NÚM.: 1

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO

Con la revisión de la documentación de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000988-N21-2014 para la construcción del Túnel, se observó que la entidad fiscalizada autorizó una variación sustancial en los trabajos convocados originalmente toda vez que durante la tercera junta de aclaraciones llevada a cabo el 4 de junio de 2014, cambió el diámetro nominal de la tuneladora EPB de 10.56 m a un diámetro nominal de entre 10.30 y 11.60 m sin las justificaciones correspondientes; tampoco indicó como se regularizarían las consecuencias que este cambio ocasionaría; tales como las que de manera indicativa más no limitativa se mencionan a continuación: cambios en el proyecto ejecutivo debidamente autorizado, cambios en los volúmenes de proyecto, los criterios que se aplicarán para el pago de los volúmenes de obra, entre otras, en contravención de los artículos 34, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Especificación particular núm. 1.2.2., "Equipo de Excavación" de las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000988-N21-2014.

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-393/2015 del 5 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informó que en la tercera junta de aclaraciones se estableció un rango de entre 10.30 y 11.60 metros para el diámetro nominal de la tuneladora, de este modo el licitante ganador se encontró dentro del rango al haber presentado una tuneladora de 11.52 metros de diámetro nominal; asimismo, se indicó en la mencionada junta de aclaraciones que en caso de ser el diámetro mayor al de proyecto la convocante pagará sólo los volúmenes de proyecto.

La Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada omitió indicar las justificaciones por las cuales autorizó el cambio y tampoco indicó cómo se regularizarían las consecuencias que dicho cambio ocasionaría.

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

FECHA DE ELABORACIÓN: 12 de noviembre de 2015

NÚMERO: 402 TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en el Estado de Jalisco ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes / Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

NUM. DEL RESULTADO: 6 CON OBSERVACIÓN SI (X) NO ( )

PROCEDIMIENTO NUM.: 1

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO

En relación con la Licitación-Pública Nacional núm. LO-009000988-N29-2014 para la construcción del Viaducto 2, se observó que la entidad fiscalizada realizó una deficiente evaluación de las propuestas técnicas, ya que en el rubro "Calidad de obra", subrubro i.e. "Procedimiento constructivo", a las licitantes que ocuparon el primero y segundo lugar no se les aplicó el mismo criterio para otorgar la puntuación, debido a que al licitante que ocupó el segundo lugar con una propuesta económica de 1,726,839.7 miles de pesos, no se le otorgó puntaje, no obstante que presentó el documento denominado "Planeación integral para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo de ejecución de los trabajos, ..." el cual es congruente con los métodos, procesos constructivos, con el catálogo de conceptos, especificaciones generales y particulares y lo indicado en el proyecto, así como lo indicado en los programas propuestos, con lo que obtuvo 94.99 puntos; sin embargo, a la licitante ganadora que ofertó 1,743,875.9 miles de pesos, se le otorgaron en el mismo subrubro el puntaje máximo (tres puntos), con lo que obtuvo un puntaje total de 95.41, por lo anterior, y de acuerdo con las bases de licitación, la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal debió haber asignado puntos a la licitante que ocupó el segundo lugar, con ello el resultado de la evaluación hubiese cambiado, todo lo anterior denota falta de transparencia en el proceso licitatorio ya que no estableció procedimientos y criterios claros y detallados para determinar la coherencia de las proposiciones, en contravención de los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del apartado A, "Propuesta técnica", de la forma 01 "Matriz base de puntos o porcentajes propuesta técnica" en el rubro "Calidad de obra", subrubro i.e. "Procedimiento constructivo" de las Bases de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000988-N29-2014.

Mediante el oficio núm. 4302-393/2015 del 5 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes manifestó que en el caso de la propuesta que ocupó el segundo lugar presentada de manera conjunta por un grupo de empresas en la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000988-N29-2014, se le otorgó puntaje debido a que antes de emitir los ensayos prosimétricos y dilatométricos que se consideran importantes previo a la realización de cualquier obra de edificación para la medición y registro del comportamiento del suelo sobre el cual se despianta la obra al ser sometido a esfuerzos de compresión; además, con estas pruebas se estiman los módulos de elasticidad de las capas de suelos y se conoce su deformabilidad y resistencia, estos ensayos se requieren en el numeral 2.3 de los trabajos por ejecutar proporcionados por la convocante; en cuanto al montaje de las escaleras mecánicas y elevadores, solo mencionaron los acabados y soportes de las escaleras mecánicas, pero no se describió un procedimiento o metodología para la instalación ni sus especificaciones generales y particulares, así como lo indicado en los programas propuestos.

La Auditoría Superior de la Federación concluye que la observación ~~existe~~, ya que ~~no obstante~~ que la propuesta presentada de manera conjunta por un grupo de empresas que ocupó

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

FECHA DE ELABORACIÓN: 12 de noviembre de 2015

**NÚMERO:** 402 **TÍTULO:** Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en el Estado de Jalisco  
**ENTIDAD FISCALIZADA:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes / Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal  
**UAA:** Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

el segundo lugar en la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000988-N29-2014 omitió describir ciertos aspectos, entregó el documento denominado "Planeación integral para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo de ejecución de los trabajos, ..." el cual es congruente con los métodos, procesos constructivos, con el catálogo de conceptos, especificaciones generales y particulares y lo indicado en el proyecto, así como lo indicado en los programas propuestos; cabe mencionar que el procedimiento constructivo presentado por la licitante ganadora omitió describir detalladamente los ensayos presiométricos/dilatométricos ya que sólo hace mención al párrafo "ensayos presiométricos/dilatométricos" de los trabajos por ejecutar proporcionados por la convocante, así mismo, omitió mencionar lo referente al bombeo en casos donde se presente agua del nivel freático o por lluvia, los tiempos en activo, en espera y muertos para dar cumplimiento al proceso constructivo y las condiciones de uso de vía pública; y todo lo necesario para su correcta ejecución, por unidad de obra terminada. Por lo anterior se considera que a las licitantes que ocuparon el primero y segundo lugar no se les aplicó el mismo criterio para otorgar la puntuación.

**NÚM. DEL RESULTADO:** 7 **CON OBSERVACIÓN** SI (X) NO ( )

**PROCEDIMIENTO NÚM:** 1

**DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:**

Con la revisión de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000988-N29-2014 para la construcción del Viaducto 2, se observó que la entidad fiscalizada efectuó una evaluación deficiente de las propuestas, ya que no aplicó el mismo criterio para calificar el subrubro de materiales y equipo de instalación permanente del rubro de calidad de la obra, debido a que a dos licitantes se les otorgó un punto porque presentaron un escrito en el que mencionaron que este subrubro no aplicaba y a tres licitantes no se les otorgó puntos debido a que no presentaron las fichas técnicas de los principales materiales y equipos de instalación permanente, no obstante que en las bases de licitación se estableció que este subrubro no aplicaba, lo anterior denota que la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal no estableció criterios claros y detallados y que se privilegio a las dos licitantes a las cuales les otorgó puntaje, restándole transparencia al proceso licitatorio, en contravención de los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del apartado A "Propuesta técnica", numeral 2 de las Bases de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000988-N29-2014.

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-393/2015 del 5 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, manifestó que la evaluación se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en las bases, toda vez que en la forma MVP 01 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos, apartado i) Calidad en la obra, Subrubro a) Materiales y equipo de instalación permanente, se estableció que se asignarán como máximo 1 (1) punto, cuando la totalidad de los insumos y bienes que proponga el licitante cumplan con la calidad, características y especificaciones técnicas solicitadas en el catálogo de concepto. El presupuesto de obra FORMA E-7, el procedimiento y sus especificaciones generales y particulares y se acompañe de la documentación que lo acredite en la presente convocatoria, y cero (0)

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

FECHA DE ELABORACIÓN: 12 de noviembre de 2015

NÚMERO: 402 TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en el Estado de Jalisco  
ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes / Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal  
UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

puntos, si no acompaña los documentos que acrediten que los materiales cumplen con lo antes mencionado.

La Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, no obstante que el Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal, manifestó que la evaluación se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en las bases, no aplicó el mismo criterio para calificar el subrubro de materiales y equipo de instalación permanente del rubro de calidad de la obra por las razones expuestas en el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: 8 CON OBSERVACIÓN SI (X) NO ( )

PROCEDIMIENTO NÚM.: 1

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000988-N29-2014 para la construcción del Viaducto 2, se observó que la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, efectuó una evaluación deficiente de las propuestas ya que el licitante ganador en la integración del cálculo del porcentaje de financiamiento omitió considerar todas las diferencias que resultan entre los ingresos y los egresos, la omisión en el cumplimiento de la integración correcta del porcentaje mencionado era motivo de desechamiento de la propuesta de conformidad con lo establecido en las bases de licitación, por lo que la entidad fiscalizada al no desechar la propuesta restó transparencia al proceso licitatorio, en contravención de los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 216, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del Apartado B, "Propuesta económica", base décima cuarta, numeral 16 de las Bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000988-N29-2014.

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-393/2015 del 5 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informó que dicha dirección general entregó a los licitantes el formato conforme al cual debían calcular el costo por financiamiento y que en ese sentido los licitantes no presentaron objeciones al formato que no se trata de un criterio que conlleve un causal de desechamiento toda vez que no afectó la solvencia de la propuesta.

La Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación subsiste ya que no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó el formato que entregó a los licitantes para determinar el porcentaje del costo por financiamiento, no se aseguró de que el cálculo de dicho porcentaje considerara todas las diferencias que resultan entre los ingresos y los egresos como lo indica la normativa; además, no demostró que este incumplimiento no afectó la solvencia de la propuesta.

"Este documento no forma parte de un expediente clasificado como reservado"

## CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

FECHA DE ELABORACIÓN: 12 de noviembre de 2015

NÚMERO: 402 TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en el Estado de Jalisco  
 ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes / Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal  
 UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

NÚM. DEL RESULTADO:	9	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ( )
---------------------	---	-----------------	--------	--------

PROCEDIMIENTO NÚM.:	1
---------------------	---

## DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000988-N29-2014 para la construcción del Viaducto 2, se observó que la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal efectuó una deficiente evaluación de las propuestas, debido a que se insistió que la propuesta presentada por la licitante ganadora, en el rubro iii "Experiencia y especialidad en obras similares" de las bases de licitación, se otorgaron 4.06 puntos en lugar de 3.75, debido a que en inciso A.1, acreditó 5 años, lo que corresponde a 3 puntos y en el inciso A.2 sólo acreditó 2.49 años que corresponde con 0.75 puntos, lo anterior resta transparencia al proceso licitatorio, en contravención del artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Apartado A, "Propuesta técnica", matriz base de puntos y porcentajes de las Bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000988-N29-2014.

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-393/2015 del 5 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, envió la forma MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismos de Puntos y Porcentajes", en donde se estableció que se otorgaría la puntuación proporcional a quien demostrara haber realizado entre una y cuatro obras de edificación. Asimismo menciona que una vez analizada y evaluada la documentación que presentó el licitante a la luz de los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismos de Puntos", para el subrubro A.2 Experiencia en obras similares (en obras de edificación) del fallo, se concluye que la propuesta que se evaluó presentó dos contratos que acreditan la experiencia en "Obras de Edificación", logrando acreditar 2.49 años de experiencia y se determinó asignar a la propuesta que se analizó 1.06 puntos.

La Auditoría Superior de la Federación, considera que la observación subsiste, no obstante que en la forma MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismos de Puntos y Porcentajes" se estableció que se otorgó la puntuación proporcional a quien demostrara haber realizado entre una y cuatro obras de edificación, y que el licitante ganador presentó dos contratos que acreditan la experiencia en obras de edificación, logrando acreditar 2.49 años de experiencia y se determinó asignar a la propuesta que se analizó 1.06 puntos, la convocante no proporcionó las unidades porcentuales que delimitó para los años acreditados en la hoja 29 de 71 del Dictamen y Fallo de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000988-N29-2014.

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

FECHA DE ELABORACION: 12 de noviembre de 2015

NÚMERO: 462 TITULO C: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en el Estado de Jalisco

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes / Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 216, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del

Artículo 3. "Propuesta económica", base décima cuarta, numeral 16 de la Bases de la convocatoria a la Licitación Pública Internacional núm. IO-009000988-N62-2014.

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2-393/2015 del 5 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informó que dicha dirección general entregó a los licitantes el formato conforme al cual debían calcular el costo por financiamiento y que en ese sentido los licitantes lo presentaron de conformidad con lo establecido en el formato y la normativa aplicable; además, agregó que no se trata de un criterio que conlleve una causal de desechamiento toda vez que no afectó la solvencia de la propuesta.

La Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación subsiste ya que no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó el formato que entregó a los licitantes para determinar el porcentaje del costo por financiamiento, no se aseguró de que el cálculo de dicho porcentaje considerara todas las diferencias que resultan entre los ingresos y los egresos como lo indica la normativa; además, no demostró que ese incumplimiento no afecta la solvencia de la propuesta.

NÚM. DEL RESULTADO: 12 CON OBSERVACIÓN SI (X) NO ( )

PROCEDIMIENTO NÚM.: 1

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

De la revisión a los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas núms. IO-009000988-N40-2014, IO-009000988-N50-2014 y IO-009000988-N62-2014, se observó que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), por conducto de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, omitió enviar al órgano interno de control un c contratos formalizados mediante el procedimiento de contratación de invitación a cuando menos tres personas, acompañando de un dictamen del análisis de las proposiciones y las razones para la adjudicación de los contratos de servicios relacionados con la obra pública núms. DGTFM-35-14, DGTFM-41-14 y DGTFM-49-14, en contravención del artículo 41, párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2-393/2015 del 5 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mencionó que el informe relativo a los contratos formalizados mediante los procesos de contratación de invitación a cuando menos tres personas, se envió mensualmente por medio de oficio a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, toda vez que esa dirección general concentra la información de todas las unidades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las envía mensualmente al Órgano Interno de Control en la SCT.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

## CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

FECHA DE ELABORACIÓN: 12 de noviembre de 2015

NÚMERO: 402 TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en el Estado de Jalisco  
 ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes / Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal  
 UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

Después de analizar la documentación e información recibida a la Auditoría Superior de la Federación por la entidad fiscalizada, se concluye que la unidad fiscalizada no demostró que envió al órgano interno de control el informe de a los contratos formalizados mediante el procedimiento de contratación de invitación a cuando menos tres personas, acompañando de un dictamen del análisis de las proposiciones y las razones para la adjudicación de los contratos de servicios.

NÚM. DEL RESULTADO:	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ( )
43		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

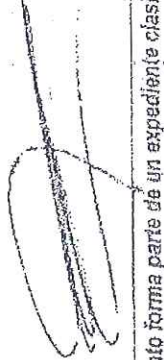
PROCEDIMIENTO NÚM.: 1

## DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

De la revisión a los contratos de servicios relacionados con las obras públicas núms DGTFM-35-14, DGTFM-41-14 y DGTFM-49-14, se observó que los montos de cada uno de los ellos excedieron el monto máximo de 8,999.0 miles de pesos, para la contratación de servicios relacionados con las obras públicas mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, en contravención de los artículos 3, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación y 43, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-393/2015 del 5 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informó que aunque los contratos de servicios rebasan los montos máximos para la contratación de servicios relacionados con las obras públicas mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, éstos fueron autorizados mediante dictámenes del Comité de Obras Públicas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación subsiste ya que los importes de los contratos rebasaron los montos máximos no obstante que fueron autorizados mediante dictámenes del Comité de Obras Públicas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.



CEDULA DE RESULTADOS FINALES

FECHA DE ELABORACION: 12 de noviembre de 2015

NÚMERO: 402 TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en el Estado de Jalisco  
ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes / Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal  
UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

NUM. DEL RESULTADO: 14 CON OBSERVACION SI (X) NO ( )

PROCEDIMIENTO NÚMERO:

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

De la revisión a los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas núms. IC-009000988-N50-2014, IC-009000988-N62-2014, se observó que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), por conducto de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, omitió incluir en los dictámenes de justificación para adjudicar contratos bajo el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, la evaluación específica para definir la capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar de las empresas que fueron seleccionadas por la entidad fiscalizada para participar en los procedimientos mencionados, en contravención del artículo 41, párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el cédulo núm. 4.3.0.2.-383/2015 del 5 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informó que los procesos, se llevaron a cabo en estricto apego y en cumplimiento al capítulo tercero de las excepciones a la licitación pública, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al capítulo segundo de las excepciones a la licitación pública, de su reglamento, así como a lo que establece el Acuerdo Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2010 y en específico en su punto 4.2.2 "Contratación mediante procedimientos de excepción a la licitación pública" y concluyó que se dio cumplimiento al artículo 41 fracción III, ya que de acuerdo con lo que se menciona en el estudio de mercado, en el Dictamen de Justificación y en el Actá del Comité de Obra de la SCT, así como con los datos presentados dentro de los currículos de cada participante que se invitó, se observa que cuentan con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

Una vez revisada y analizada la documentación e información remitida a la Auditoría Superior de la Federación por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste ya que la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal omitió presentar evidencia documental de que incluyó en los dictámenes de justificación para adjudicar los contratos bajo el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, la evaluación específica para definir la capacidad de respuesta inmediata, los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar de las empresas que fueron seleccionadas por la entidad fiscalizada para participar en los procedimientos mencionados.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."



CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

FECHA DE ELABORACIÓN: 12 de noviembre de 2015

NÚMERO: 402 TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en el Estado de Jalisco  
ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes / Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal  
UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

NÚM. DEL RESULTADO: 14 CON OBSERVACIÓN SI (X) NO ( )

PROCEDIMIENTO NÚM.: 1

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

De la revisión a los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas núms. IO-009000988-N40-2014, IO-009000988-N50-2014 y IO-009000988-N62-2014, se observó que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), por conducto de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, omitió incluir en los dictámenes de justificación para adjudicar contratos bajo el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, la evaluación específica para definir la capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar de las empresas que fueron seleccionadas por la entidad fiscalizada para participar en los procedimientos mencionados, en contravención del artículo 41, párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-393/2015 del 5 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informó que los procesos, se llevaron a cabo en estricto apego y en cumplimiento al capítulo tercero de las excepciones a la licitación pública, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al capítulo segundo de las excepciones a la licitación pública, de su reglamento, así como a lo que establece el Acuerdo Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2010 y en específico en su punto 4.2.2 "Contratación mediante procedimientos de excepción a la licitación pública" y concluyó que se dio cumplimiento al artículo 41 fracción III, ya que de acuerdo con lo que se menciona en el estudio de mercado, en el Dictamen de Justificación y en el Acta del Comité de Obra de la SCT, así como con los datos presentados dentro de los currículos de cada participante que se invitó, se observa que cuentan con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

Una vez revisada y analizada la documentación e información remitida a la Auditoría Superior de la Federación por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste ya que la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal omitió presentar evidencia documental de que incluyó en los dictámenes de justificación para adjudicar los contratos bajo el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, la evaluación específica para definir la capacidad de respuesta inmediata, los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar de las empresas que fueron seleccionadas por la entidad fiscalizada para participar en los procedimientos mencionados.

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

## CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

FECHA DE ELABORACIÓN: 12 de noviembre de 2015

NÚMERO: 402 TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en el Estado de Jalisco  
 ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes / Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal  
 UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Fiscales Federales

NÚM. DEL RESULTADO:	15	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ( )
---------------------	----	-----------------	--------	--------

PROCEDIMIENTO NÚM.:	2
---------------------	---

## DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-14-14, para la construcción del Viaducto 1, se determinó que la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, incumplió con la entrega del anticipo al inicio de los trabajos, ya que se entregó hasta el 25 de julio de 2014, 32 días después del inicio de los trabajos en contravención del artículo 50, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-393/2015 del 5 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes manifestó que derivado del atraso de la entrega del anticipo, se elaboró convenio modificatorio considerando el diferimiento de inicio de los trabajos conforme a lo establecido en el artículo 50, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. El plazo de ejecución asentado en la cláusula tercera del contrato fue de 856 días naturales pactándose originalmente como fecha de inicio el 24 de junio de 2014 y fecha de término el 27 de octubre de 2016; no obstante, derivado del convenio modificatorio la fecha de inicio se difirió para el 25 de julio y la de terminación para el 27 de noviembre de 2016.

La Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, ya que la entidad fiscalizada no ha informado sobre las acciones que llevará a cabo en lo subsecuente para evitar este tipo de irregularidades.

NÚM. DEL RESULTADO:	16	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ( )
---------------------	----	-----------------	--------	--------

PROCEDIMIENTO NÚM.:	2
---------------------	---

## DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-14-14 para la construcción del Viaducto 1, se observó que la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, benefició a la contratista al autorizar mediante el convenio modificatorio del 11 de agosto de 2014 una reprogramación de los trabajos en lugar de un diferimiento de la fecha de inicio derivado de la entrega tardía del anticipo, toda vez que las retenciones aplicadas por incumplimiento al programa de trabajo autorizado fueron menores que las que se debieron aplicar en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2014, generando una diferencia en las retenciones por aplicar en los meses mencionados por importes de 1,635.6, 2,777.2 y 7,358.0 miles de pesos, respectivamente, en contravención del Artículo 50, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

**NÚMERO:** 402 **TÍTULO:** Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en el Estado de Jalisco  
**ENTIDAD FISCALIZADA:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes / Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal  
**UAA:** Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-393/2015 del 5 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes manifestó que el convenio modificatorio fue para diferir la fecha de inicio de los trabajos y no para una reprogramación de los mismos y que con motivo del diferimiento por retraso en el pago del anticipo con la finalidad de que en el ejercicio fiscal 2014 se ejerciera el 100% de los recursos presupuestales, se compactaron las actividades y se hizo el ajuste en el programa de erogaciones, por lo que las retenciones fueron acordadas a la fuerza de trabajo en los meses de julio a octubre, y en los meses de noviembre y diciembre se tiene una desaceleración que incrementaría las posibles retenciones en caso de atraso en su programa.

La Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, ya que al efectuar un ajuste en el programa de erogaciones benefició a la contratista que tuvo como consecuencia aplicar incorrectamente las retenciones correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2014 por los importes observados.

**NÚM. DEL RESULTADO:** 17 **CON OBSERVACIÓN** SI (X) NO ( )

**PROCEDIMIENTO NÚM.:** 2

**DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:**

Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-14-14 que tiene por objeto la construcción del Viaducto 1, se observó que la contratista presentó en su propuesta técnica una plantilla de personal técnico-administrativo integrada por 25 personas; sin embargo, al inicio de los trabajos cambió a 18 de los 25 originalmente propuestos, lo anterior denota que la contratista no incluyó información verídica ya que no contaba con el personal que propuso en la licitación y con el cual ganó, restando transparencia a la información presentada en la propuesta y falta de supervisión, vigilancia y control de los trabajos por parte de la Residencia de Obra de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal en contravención del artículo 113, fracciones I, VI y VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la base primera, fracción III de las Bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000988-N16-2014.

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-393/2015 del 5 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes manifestó que con los oficios 4.3.1.2.1.1.-1188/2015 y 4.3.1.2.1.1.-1189/2015, citó a los responsables de la contratista y la supervisión para cotejar y conciliar la información del personal que está participando en el desarrollo de los trabajos.

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

FECHA DE ELABORACIÓN: 12 de noviembre de 2015

NÚMERO: 402 TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en el Estado de Jalisco

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes / Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal.

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

La Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, ya que no obstante que la entidad fiscalizada manifestó que citó a los responsables de la contratista y la supervisión para cotejar y conciliar la información del personal que está participando en el desarrollo de los trabajos, no verificó que la contratista haya incluido información verídica ya que no contaba con el personal que propuso en la licitación y con el cual ganó, restiendo transparencia a la información presentada en la propuesta.

NÚM. DEL RESULTADO: 18 CON OBSERVACIÓN SI (X) NO ( )

PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-14-14 que tiene por objeto la construcción del Viaducto 1, se determinó que la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, por conducto de su residencia de obra, realizó pagos impropiedades por 730.1 miles de pesos en los conceptos de concreto hidráulico reforzado en diferentes elementos estructurales pagados al 31 de diciembre de 2014, debido a que se constató que el volumen de concreto estimado no se le descontó el volumen que ocupa el acero de refuerzo, en contravención de los artículos 113, fracciones I y VI y 115, fracciones V y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la cláusula séptima, párrafo cuarto del contrato núm. DGTFM-14-14.

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-393/2015 del 5 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes envió copia de la factura núm. 15 del 19 de mayo de 2015, de la estimación núm. 9 con periodo de ejecución del 1 al 31 de marzo de 2015, en la cual se efectuó una deductiva de 797.2 miles de pesos que incluye 617.3 miles de pesos cuantificados al 31 de diciembre de 2014 y 179.9 miles de pesos de enero y febrero de 2015, y el formato de pagos del Sistema Integral de la Administración Financiera Federal; así como del oficio núm. 4.3.1.2.1.-227/2015 del 14 de abril de 2015, mediante el cual el residente de obra de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal instruyó al superintendente de supervisión de la empresa de supervisión externa para que en lo subsecuente al volumen de concreto estimado se descuenta el volumen que ocupa el acero de refuerzo.

La Auditoría Superior de la Federación considera atendida parcialmente la observación toda vez que la entidad fiscalizada comprobó que en la estimación núm. 9 efectuó la deductiva de 797.2 miles de pesos que incluye 617.3 miles de pesos cuantificados al 31 de diciembre de 2014 y 179.9 miles de pesos de enero y febrero de 2015 y el formato de pagos del Sistema Integral de la Administración Financiera Federal; con lo que comprobó el pago de dicha estimación, cabe mencionar que el importe deducido es mayor que el observado originalmente ya que la entidad fiscalizada incluyó importes pagados de manera impropiedad en 2015; sin embargo, quedaba pendiente de resarcir 112.8 miles de pesos pagados en 2014.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

NÚMERO: 402 TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en el Estado de Jalisco  
ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes / Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal  
UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

Así mismo, remitió copia del oficio núm. 4.3.1.2.1.1.-227/2015 del 14 de abril de 2015, mediante el cual el residente de obra instruyó al superintendente de supervisión para que en lo subsecuente al volumen de concreto estimado se descuenta el volumen que ocupa el acero de refuerzo.

Por lo anterior, se solicita a la entidad fiscalizada instruya a quien corresponda para que remita a la ASF la documentación que compruebe el resarcimiento de los 112.8 miles de pesos de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NÚM. DEL RESULTADO: 19 CON OBSERVACIÓN SI (X) NO ( )

PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-35-14, que tiene por objeto la supervisión y control de la obra para la construcción del Viaducto 1, se detectó que la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, por conducto de su residencia de obra, pagó indebidamente 93.5 miles de pesos en el concepto núm. 2.2. "Bitácora: Elaboración de notas de bitácora y revisar las notas de bitácora de la empresa contratista y proponer al residente de obra sus correspondientes notas de los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos, p.u.o.t.", lo anterior en razón de que no se encontró evidencia documental en los informes que presentó quincenalmente la empresa supervisora de que hubiera realizado dicha actividad, en contravención de los artículos 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 113, fracciones I, VI, y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-393/2015 del 5 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes manifestó que al inicio de los servicios de la supervisión externa, se revisaron conjuntamente los contenidos de todos y cada uno de los informes a presentar; en dicha revisión se detectó la duplicidad de información requerida respecto al punto de las notas de bitácora relevantes, determinándose que sólo deberían ser presentadas en el informe del concepto núm. 2.2 "Bitácora: Elaboración de notas de bitácora y revisar las notas de bitácora de la empresa contratista y proponer al residente de obra sus correspondientes notas de los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos, p.u.o.t.", y no en el informe en el concepto núm. 2.11. "Elaboración de reportes e informes quincenales: avance físico, reporte de ejecución por concepto....." y entregó copia de tres informes del concepto 2.2 de octubre a diciembre de 2014.

La Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, ya que no obstante que la entidad fiscalizada manifestó que se detectó la duplicidad de información en dos conceptos y se presentó copia de tres informes del concepto 2.2 de octubre a diciembre de 2014, los cuales incluyen las tablas indicando las notas por asentar en la bitácora electrónica, "Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

NÚMERO: 402 TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en el Estado de Jalisco  
ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes / Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal  
UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

Debe mencionarse que dichas notas no corresponden con las realmente asentadas y que del 21 de septiembre al 28 de noviembre no se asentaron notas en la bitácora electrónica. Por lo anterior, se solicita a la entidad fiscalizada instruya a quien corresponda para que remita a la ASF la documentación que compruebe el resarcimiento de los 93.5 mil millones de pesos de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NÚM. DEL RESULTADO: 20 CON OBSERVACIÓN SI (X) NO ( )

PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-35-14 que tiene por objeto la supervisión y control de obra para la construcción del Viaducto 1, se detectó que la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal por conducto de su residencia de obra pagó indebidamente 164.1 mil millones de pesos en el concepto núm. 2.11, "Elaboración de reportes e informes quincenales: avance físico, reporte de ejecución por concepto y partida, estado financiero, reporte fotográfico, gráficas y porcentajes de avance contra programa original. Implementar medidas necesarias en caso de atraso por parte del contratista", lo anterior en razón de que no se cuenta con las comparativas entre el programa de personal autorizado y el que se encuentra realizando los trabajos en la obra ni con las comparativas entre el programa autorizado de maquinaria y la existente en el lugar de la ejecución de los trabajos; asimismo, los informes no incluyen las medidas que la empresa de supervisión externa debió proponer a la residencia para nivelar los atrasos presentados en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-14-14, en contravención de los artículos 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 113, fracciones I, VI, y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-393/2015 del 5 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes manifestó que el Gobierno del Estado de Jalisco comunicó a esa Secretaría diversas disposiciones que afectaron al programa de obra contractual de construcción, iniciando la obra en la Estación Mercado del Mar y no en la estación Periférico-Zapopan, así como la suspensión del inicio de los frentes de trabajo en las estaciones Basílica, Vialidad Inferior y Belenes, debido a adecuaciones al proyecto; asimismo, anexo copia de diferentes oficios del Gobierno del Estado de Jalisco, donde se presentan estos temas y que la supervisión externa ha incluido en sus informes quincenales el avance físico y los recursos de maquinaria y personal utilizados en los frentes de trabajo.

La Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación en razón de que los informes revisados no cuentan con las comparativas entre el programa de personal autorizado y el que se encuentra realizando los trabajos en la obra ni con las comparativas entre el programa autorizado de maquinaria y la existente en el lugar de la ejecución de los trabajos; asimismo, los informes no incluyen las medidas que la empresa de supervisión externa debió proponer a la residencia para nivelar los atrasos presentados en el contrato de obra

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

**NÚMERO:** 402 **TÍTULO:** Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en el Estado de Jalisco  
**ENTIDAD FISCALIZADA:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes / Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal  
**UAA:** Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales  
pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-14-14.

Por lo anterior, se solicita a la entidad fiscalizada instruya a quien corresponda para que remita a la ASF la documentación que compruebe el resarcimiento de los 164.1 miles de pesos de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NÚM. DEL RESULTADO:	21	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ( )
PROCEDIMIENTO NÚM.:	2			

**DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:**

En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado de supervisión externa núm. DGTFM-35-14 que tiene por objeto la supervisión y control de la obra para la construcción del Viaducto 1, se detectó que la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal por conducto de su residencia de obra pagó indebidamente 929.8 miles de pesos en el concepto núm. 2.1. "Supervisión en el sitio de los trabajos: realizar diariamente los recorridos necesarios, revisar: trazos, niveles, dimensiones, verificación de lo que se constituye, según lo ordene el proyecto, tolerancias, detectar fallas y sus causas, dictar medidas correctivas necesarias. Detectar y localizar cualquier elemento que interfiera en la obra o que se deba desviar, modificar o proteger. Efectuar los levantamientos, elaborar croquis y dar solución en campo a los trabajos que se requieran, por estar indefinidos en el proyecto, así como dar seguimiento al programa de ejecución, vigilar el avance físico-financiero de la obra para informar al residente de obra sobre las fechas y actividades críticas que requieran seguimiento especial y transmitir al contratista en forma apropiada y oportuna las órdenes provenientes de la residencia de obra, p.u.o.l.". lo anterior en razón de que la empresa supervisora no ha dado un adecuado seguimiento al programa de ejecución de los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-14-14, ya que no ha verificado el cumplimiento de los programas de personal y de maquinaria y equipo lo cual es fundamental para cumplir en tiempo y forma con la ejecución de los trabajos, en contravención de los artículos 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 113, fracciones I, VI, y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-393/2015 del 5 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes manifestó que por causas de fuerza mayor, no imputables a ninguna de las partes, el programa se tuvo que adecuar a petición del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco; asimismo, la supervisión externa ha cumplido con los compromisos de realizar diariamente los recorridos para revisar los trazos, niveles y dimensiones, según lo marque el proyecto; así como, dar seguimiento al programa de ejecución. ~~vigilar el avance físico-financiero de obra para informar al residente de obra en cumplimiento al alcance concepto núm. 2.1. "Supervisión en el sitio de los trabajos: realizar diariamente los recorridos necesarios ... del catálogo de conceptos del contrato núm. DGTFM-35-14.~~

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

NÚMERO: 402 TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en el Estado de Jalisco  
ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes / Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal  
UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

La Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, ya que no obstante que la entidad fiscalizada manifestó que la empresa de supervisión externa ha cumplido con las actividades observadas, no se cuenta con la evidencia documental en los informes entregados de que hubiera realizado la comparativa entre los programas tanto de personal como del equipo programado y el personal y equipo que realmente se encuentran en el sitio de los trabajos a fin de verificar su cumplimiento.

Por lo anterior, se solicita a la entidad fiscalizada instruya a quien corresponda para que remita a la ASF la documentación que compruebe el resarcimiento de los 929.8 miles de pesos de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NÚM. DEL RESULTADO: 22 CON OBSERVACIÓN SI (X) NO ( )

PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTEM-25-14 que tiene por objeto la construcción del túnel, se observó que la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal por conducto de su residencia de obra benefició a la contratista al considerar en las estimaciones retenciones menores a las que corresponde, de conformidad con el programa de obra autorizado, toda vez que la residencia de obra calculó las retenciones con base en un programa firmado por dicha residencia sin contar con el convenio modificatorio en tiempo ni con el dictamen que justifique su procedencia, en contravención de los artículos 50, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 113, fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-393/2015 del 5 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informó que la empresa contratista renunció a su derecho de diferir el inicio de los trabajos por la entrega tardía del anticipo, iniciando la obra en la fecha contractual, no obstante se presentaron causas de fuerza mayor no imputables al contratista que no permitieron el desarrollo de la obra conforme al programa.

Después de revisar y analizar la documentación e información mediante la cual la entidad fiscalizada manifestó que se tienen atrasos por circunstancias no imputables a la contratista, la Auditoría Superior de la Federación determino que subsiste la observación ya que benefició a la contratista al considerar en las estimaciones retenciones menores a las que corresponde de conformidad con el programa de obra autorizado, toda vez que la residencia de obra calculó las retenciones con base en un programa firmado por dicha residencia sin contar con el

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

FECHA DE ELABORACIÓN: 12 de noviembre de 2015

NÚMERO: 402 TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en el Estado de Jalisco  
ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes / Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal  
UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

convenio modificatorio en tiempo ni con el dictamen que justifique su procedencia.

NÚM. DEL RESULTADO: 23 CON OBSERVACIÓN SI (X) NO ( )

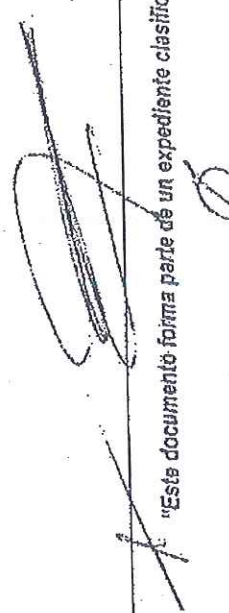
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO

En relación con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-25-14 que tiene por objeto la construcción del túnel, se observó que la contratista presentó en su propuesta técnica una planilla de personal técnico-administrativo integrada por 22 personas; sin embargo, al inicio de los trabajos cambió a 7 de los 22 originalmente propuestos y se constató que dos de ellos no cumplen con los perfiles solicitados para los puestos de "Coordinador de Máquina EPB", ya que se solicitó para este puesto un ingeniero electromecánico y, en su lugar, se contrató a un ingeniero civil; asimismo, para el puesto de "Técnico en Cuantificación y Presupuesto 1" se solicitó un ingeniero civil, arquitecto o profesión a fin y, en su lugar, se contrató a un ingeniero agrónomo; lo anterior denota falta de supervisión, vigilancia y control de los trabajos por parte de la Residencia de Obra de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, en contravención de los artículos 44, fracción III y 113, fracciones I, VI y VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y punto experiencia y capacidad de las Bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000988-N21-2014.

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-393/2015 del 5 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes manifestó que con los oficios 4.3.1.2.1.1.-1188/2015 y 4.3.1.2.1.1.-1189/2015, citó a los responsables de la contratista y la supervisión para coleccionar y conciliar la información del personal que está participando en el desarrollo de los trabajos.

La Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, ya que no obstante que la entidad fiscalizada manifestó que citó a los responsables de la contratista y la supervisión para coleccionar y conciliar la información del personal que está participando en el desarrollo de los trabajos, no verificó que la contratista haya incluido información verídica ya que no contaba con el personal que propuso en la licitación y con el cual ganó; además omitió verificar que el personal sustituto cumpliera con los perfiles del personal solicitados en las bases de licitación, restando transparencia a la información presentada en la propuesta.



CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

FECHA DE ELABORACIÓN: 12 de noviembre de 2015

NÚMERO: 402 TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en el Estado de Jalisco  
ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes / Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal  
UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

NÚM. DEL RESULTADO: 24 CON OBSERVACIÓN SI (X) NO ( )

PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO

En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-25-14 que tiene por objeto la construcción del túnel, se detectó que la contratista subcontrató trabajos no autorizados en las bases de licitación para la construcción de pilotes y micropilotes con una empresa que tampoco estaba autorizada por la entidad fiscalizada para realizarlos, lo anterior denota falta de vigilancia, revisión y control de los trabajos por parte de la Residencia de Obra de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, en contravención de los artículos 47, párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 113, fracción I, 115, fracciones I y V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del apartado de subcontratación, cláusula octava de las Bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional núm. LO-00900988-N21-2014.

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-393/2015 del 5 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informó que se está en espera de la información y documentación para determinar las acciones que al efecto resulten para la atención de la observación.

La Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, ya que la entidad fiscalizada no aportó elementos para justificar o aclarar las irregularidades detectadas.

NÚM. DEL RESULTADO: 25 CON OBSERVACIÓN SI (X) NO ( )

PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO

En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-41-14 que tiene por objeto la supervisión y control de obra para la construcción del túnel, se detectó que la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal por conducto de su residencia de obra, realizó un pago improcedente por 816.2 miles de pesos en el concepto 1.2, "Revisión del contrato, de toda la documentación que integra la propuesta del contratista de obra, legal, técnica y económica. La supervisión emitirá un documento en el que dará a conocer los aspectos que pudieran influir en la correcta ejecución de los trabajos, p.u.o.t", ya que no se encontró evidencia documental de que la supervisión

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

## CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

FECHA DE ELABORACIÓN: 12 de noviembre de 2015

NÚMERO: 402 TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en el Estado de Jalisco  
 ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes / Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal  
 UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

ha realizado esta actividad, no obstante que conoció de la problemática de aspectos importantes de planeación de la empresa contratista que han ocasionado atrasos en la realización de los trabajos de fabricación de las dovelas y el atraso de la llegada de la máquina tuneladora; sin embargo, la empresa supervisora no emitió ningún documento en el que diera a conocer los aspectos que pudieran influir en la correcta ejecución de los trabajos, lo anterior denota falta de supervisión, vigilancia y control de los trabajos por parte de la Residencia de Obra de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, en contravención de los artículos 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 113, fracciones I, VI y IX y 115, fracciones I y XV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del apartado 6.7 "Perfiles, actividades y planilla del personal para la supervisión técnica, control y administración de la obra" de los términos de referencia de contrato núm. DGTFM-41-14.

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-393/2015 del 5 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, remitió los términos de referencia, el catálogo de conceptos y el segundo informe de supervisión.

La Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, en virtud de que en la documentación remitida por la entidad fiscalizada no se encontró evidencia de que la empresa supervisora haya realizado la actividad observada y no elaboró ningún documento en el que diera a conocer los aspectos que pudieran influir en la correcta ejecución de los trabajos como es el caso de la problemática de aspectos importantes de planeación de la empresa contratista que han ocasionado atrasos en la realización de los trabajos de fabricación de las dovelas y el atraso de la llegada de la máquina tuneladora.

Por lo anterior, se solicita a la entidad fiscalizada instruya a quien corresponda para que remita a la ASF la documentación que compruebe el resarcimiento de los 816.2 miles de pesos de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NÚM. DEL RESULTADO:	26	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ( )
---------------------	----	-----------------	--------	--------

PROCEDIMIENTO NÚM.:	2
---------------------	---

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO	
---------------------------	--

En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-41-14 que tiene por objeto la supervisión y control de obra para la construcción del túnel que se está realizando al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM 25-14, se detectó que la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal por conducto de su residencia de obra pagó indebidamente 136.7 miles de pesos en el concepto núm. 2.2. "Biócora: Elaboración de notas de biócora y revisar las notas de biócora de la empresa contratista y proporcionar evidencia de obra sus correspondientes notas de los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

### CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

FECHA DE ELABORACIÓN: 12 de noviembre de 2015

**NÚMERO:** 402 **TÍTULO:** Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en el Estado de Jalisco  
**ENTIDAD FISCALIZADA:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes / Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal  
**UAA:** Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

trabajos, p.u.o.i.", lo anterior en razón de que no se encontró evidencia documental en los informes que presentó quincenalmente la empresa supervisora de que hubiera realizado dicha actividad, lo anterior denota falta de supervisión, vigilancia y control por parte de la Residencia de Obra de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal; en contravención del 'en contravención de los artículos 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 113, fracciones I, VI y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo anterior, se solicita a la entidad fiscalizada instruya a quien corresponda para que remita a la ASF la documentación que compruebe el resarcimiento de los 136.7 milles de pesos de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En virtud de que los aspectos observados corresponden a un ejercicio distinto del de la Cuenta Pública en revisión, se harán del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada para su aclaración en el ámbito de su competencia.

**NÚM. DEL RESULTADO:** 27 **CON OBSERVACIÓN** SI (X) NO ( )

**PROCEDIMIENTO NÚM.:** 2

**DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:**

Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTIM-33-14 que tiene por objeto la construcción del Viaducto 2, se observó que la contratista en el cálculo del porcentaje del costo por financiamiento, omitió considerar todas las diferencias entre los ingresos y los egresos, resultando un porcentaje de financiamiento mayor que el que debió aplicar en los precios unitarios y consecuentemente un importe mayor en su propuesta de 4,378.8 milles de pesos, por lo que la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, deberá efectuar el ajuste en el porcentaje del costo por financiamiento y aplicarlo a los pagos que realice, cabe mencionar que durante el ejercicio de 2014 no se realizaron pagos con cargo a este contrato, en contravención del artículo 216, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-393/2015 del 5 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informó que la evaluación de las proposiciones se llevó a cabo conforme al formato entregado por la dependencia a los licitantes en la junta de aclaraciones y que en su caso, analizará la procedencia de realizar los ajustes en el porcentaje de financiamiento.

Una vez revisada y analizada la documentación e información remitida a la Auditoría Superior de la Federación por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste ya que la

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

## CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

FECHA DE ELABORACIÓN: 12 de noviembre de 2015

NÚMERO: 402 TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en el Estado de Jalisco  
 ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes / Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal  
 UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal omitió presentar evidencia documental del ajuste en el porcentaje del costo por financiamiento.

NÚM. DEL RESULTADO: 28 CON OBSERVACIÓN SI (X) NO ( )

PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

## DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-33-14 que tiene por objeto la construcción del Viaducto 2, se detectó que la contratista subcontrató a 17 empresas no autorizadas con el objeto de que realizaran trabajos que tampoco estaban autorizados para subcontratarse en las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000988-N29-2014, lo anterior denota falta de supervisión, vigilancia y control de los trabajos por parte de la Residencia de Obra de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal en contravención de los artículos 47, párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del apartado de subcontratación, base octava de las Bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000988-N29-2014.

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-393/2015 del 5 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informó que se está en espera de la información y documentación para determinar las acciones que al efecto resulten para la atención de la observación.

La Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, ya que la entidad fiscalizada no aportó elementos para justificar o aclarar las irregularidades detectadas.

NÚM. DEL RESULTADO: 29 CON OBSERVACIÓN SI (X) NO ( )

PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

## DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-33-14, que tiene por objeto la construcción del Viaducto 2 se observó que la contratista sustituyó todo el personal profesional técnico responsable de la dirección, administración y ejecución de las obras presentado en su propuesta técnica, sin justificar y sustentar dicho reemplazo; además, el responsable técnico de estructuras de estación presentó una cédula profesional apócrifa, asimismo, después de revisar los currículums se constató que el nuevo personal no cuenta con la experiencia y las características técnicas en obras de magnitudes similares, lo anterior denota falta de supervisión, vigilancia y control de los trabajos por parte de la Residencia de Obra de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, en contravención de los artículos 113, fracciones I, VI y VIII y 115, fracciones I y V del

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

FECHA DE ELABORACIÓN: 12 de noviembre de 2015

NÚMERO: 402 TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en el Estado de Jalisco  
ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes / Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal  
UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del punto experiencia y capacidad de las Bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000988-N29-2014.

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-393/2015 del 5 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes manifestó que con los oficios núms. 4.3.1.2.1.1.-253/2015 y 4.3.1.2.1.1.-254/2015 ambos del 4 de noviembre de 2015, citó a los responsables de la contratista y de la supervisión para cotejar y conciliar la información del personal que está participando en el desarrollo de los trabajos.

La Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, ya que no obstante que la entidad fiscalizada manifestó que citó a los responsables de la contratista y la supervisión para cotejar y conciliar la información del personal que está participando en el desarrollo de los trabajos, no demostró haber verificado que la contratista haya incluido información verídica ya que no contaba con el personal que propuso en la licitación y con el cual ganó, restando transparencia a la información presentada en la propuesta ni que el personal sustituto cuente con el perfil solicitado en las bases de licitación.

NÚM. DEL RESULTADO: 30 CON OBSERVACIÓN SI (X) NO ( )  
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-49-14 que tiene por objeto la supervisión y control de obra para la construcción del Viaducto 2 que se está realizando al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-33-14, se detectó que la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal por conducto de su residencia de obra realizó un pago impropio por 156.8 miles de pesos en el concepto núm. 2.2, "Elaboración de notas de bitácora y revisar las notas de bitácora de la empresa contratista y proponer al Residente de Obra sus correspondientes notas de los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos, p.u.o.t.", lo anterior en razón de que no se encontró evidencia documental en los informes que presentó quincenalmente la empresa supervisora de que hubiera realizado dicha actividad, lo anterior denota falta de vigilancia, supervisión y control de los trabajos por parte de la residencia de obra de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, en contravención de los artículos 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 113, fracciones I, VI, y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del apartado 4.6, "Informes" de los términos de referencia del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-49-14.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

## CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

FECHA DE ELABORACIÓN: 12 de noviembre de 2015

NÚMERO: 402 TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en el Estado de Jalisco  
 ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes / Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal  
 UAA: Dirección General de Inversiones Físicas Federales

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-393/2015 del 5 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, envió copia en archivo electrónico de los informes de supervisión de las estimaciones de supervisión núms. 2 y 3 de los meses de noviembre y diciembre. Asimismo aclaró que revisaron conjuntamente los contenidos de todos y cada uno de los informes a presentar y en dicha revisión detectaron la duplicidad de información requerida respecto al punto de notas de bitácora relevantes, determinándose que solo deberían de ser presentadas en el informe del concepto 2.2. "Elaboración de notas de bitácora y revisar las notas de bitácora de la empresa contratista y proponer al residente de obra sus correspondientes notas de los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos, p.o.u.l." y no el informe del concepto 2.11. "Elaboración de reportes e informes quincenales: avance físicos, reporte de ejecución por concepto y partida, estado financiero, reporte fotográfico, gráficas y porcentajes de avance contra programa original. Implementar medidas necesarias en caso de atrasos por parte de la contratista".

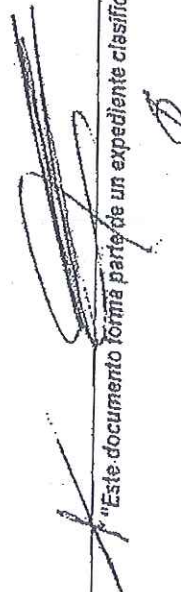
La Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, ya que la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, no acreditó documentalmente con los informes que presentó la empresa supervisora haber realizado dicha actividad.

Por lo anterior, se solicita a la entidad fiscalizada instruya a quien corresponda para que remita a la ASF la documentación que compruebe el resarcimiento de los 156.8 miles de pesos de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NÚM. DEL RESULTADO: 31 CON OBSERVACIÓN SI (X) NO ( )  
 PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

## DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-55-14 que tiene por objeto el suministro, instalación y puesta en marcha del material rodante, se observó que la contratista en el cálculo del porcentaje del costo por financiamiento, omitió considerar todas las diferencias entre los ingresos y los egresos, resultando un porcentaje de financiamiento mayor que el que debió aplicar en los precios unitarios y consecuentemente un importe mayor en su propuesta de 42,604.0 miles de pesos, por lo que la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, deberá efectuar el ajuste en el porcentaje del costo por financiamiento y aplicarlo a los pagos que realice, cabe mencionar que durante el ejercicio de 2014 no se realizaron pagos con cargo a este contrato, en contravención del artículo 216, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

FECHA DE ELABORACIÓN: 12 de noviembre de 2015

NÚMERO: 402 TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en el Estado de Jalisco

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes / Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-393/2015 del 5 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informó que la evaluación de las proposiciones se llevó a cabo conforme al formato entregado por la dependencia a los licitantes en la junta de aclaraciones y que en su caso, analizará la procedencia de realizar los ajustes en el porcentaje de financiamiento.

Una vez revisada y analizada la documentación e información remitida a la Auditoría Superior de la Federación por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste ya que la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal omitió presentar evidencia documental del ajuste en el porcentaje del costo por financiamiento.

ELABORÓ

ING. ARQ. JOSÉ ALEJANDRO CÉSAR VEGA  
AUDITOR HABILITADO

ARQ. ANDRÉS LÓPEZ SANCHEZ  
AUDITOR HABILITADO

ING. DANIEL CAMARILLO ORTEGA  
AUDITOR HABILITADO

SUPERVISÓ

ING. ERNESTO RODRÍGUEZ MORALES  
JEFE DE DEPARTAMENTO

AUTORIZÓ

ING. NOÉ ANAYA FERERINO  
SUBDIRECTOR DE AREA

DEB07025